

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2016-7652** *Decreto de Alcaldía 2391/2016 para la renovación de concesiones de panteones y urnas.*

Con fecha 2 de agosto de 2016, el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 2391/2016 cuyo tenor literal es el siguiente:

El excelentísimo alcalde de Castro Urdiales, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas relativo a la gestión del Cementerio "La Ballena", ha decidido dictar la siguiente resolución en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Según los datos que obran en el Negociado del Cementerio, las concesiones del derecho funerario sobre la siguiente relación de panteones y urnas, se encuentran caducadas al haber transcurrido el plazo máximo de 99 años, establecido por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Jurisprudencia para las concesiones de Bienes de Dominio Público.

(Nota; La nueva numeración no se corresponde con las antiguas concesiones. Los números actuales están indicados en la parte inferior derecha de todos los panteones y urnas.)

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

	EXPEDIENTE	DESCRIPCION	FECHA VENCIMIENTO
1	CEM/78/2015	REGISTRO PANTEON Nº 001	11/03/1994
2	CEM/83/2015	REGISTRO PANTEON Nº 002	03/11/1988
3	CEM/85/2015	REGISTRO PANTEON Nº 003	24/07/1990
4	CEM/89/2015	REGISTRO PANTEON Nº 004	11/04/1992
5	CEM/92/2015	REGISTRO PANTEON Nº 005	27/06/1992
6	CEM/97/2015	REGISTRO PANTEON Nº 006	12/03/1994
7	CEM/108/2015	REGISTRO PANTEON Nº 007	12/03/1994
8	CEM/109/2015	REGISTRO PANTEON Nº 008	12/03/1994
9	CEM/111/2015	REGISTRO PANTEON Nº 009	12/03/1994
10	CEM/116/2015	REGISTRO PANTEON Nº 010	10/06/1996
11	CEM/132/2015	REGISTRO PANTEON Nº 013	15/03/1991
12	CEM/133/2015	REGISTRO PANTEON Nº 014	15/03/1991
13	CEM/138/2015	REGISTRO PANTEON Nº 015	16/01/1988
14	CEM/171/2015	REGISTRO PANTEON Nº 016	10/11/1994
15	CEM/139/2015	REGISTRO PANTEON Nº 017	10/11/1994
16	CEM/184/2015	REGISTRO PANTEON Nº 019	01/01/1995
17	CEM/186/2015	REGISTRO PANTEON Nº 020	10/06/1996
18	CEM/188/2015	REGISTRO PANTEON Nº 021	10/06/1996
19	CEM/189/2015	REGISTRO PANTEON Nº 022	10/06/1996
20	CEM/191/2015	REGISTRO PANTEON Nº 023	24/08/1996
21	CEM/195/2015	REGISTRO PANTEON Nº 024	24/08/1996
22	CEM/206/2015	REGISTRO PANTEON Nº 025	26/09/1996
23	CEM/224/2015	REGISTRO PANTEON Nº 026	26/09/1996
24	CEM/230/2015	REGISTRO PANTEON Nº 029	23/05/1997
25	CEM/231/2015	REGISTRO PANTEON Nº 030	23/05/1997
26	CEM/234/2015	REGISTRO PANTEON Nº 031	23/05/1997
27	CEM/236/2015	REGISTRO PANTEON Nº 032	23/05/1997
28	CEM/245/2015	REGISTRO PANTEON Nº 033	23/05/1997
29	CEM/251/2015	REGISTRO PANTEON Nº 034	23/05/1997
30	CEM/264/2015	REGISTRO PANTEON Nº 038	31/12/1998
31	CEM/277/2015	REGISTRO PANTEON Nº 042	31/12/1998
32	CEM/278/2015	REGISTRO PANTEON Nº 043	31/12/1998
33	CEM/282/2015	REGISTRO PANTEON Nº 044	28/02/2002
34	CEM/287/2015	REGISTRO PANTEON Nº 045	30/12/2004
35	CEM/296/2015	REGISTRO PANTEON Nº 047	31/12/2007
36	CEM/297/2015	REGISTRO PANTEON Nº 048	12/10/2006
37	CEM/298/2015	REGISTRO PANTEON Nº 049	30/12/2006
38	CEM/1293/2015	REGISTRO PANTEON Nº 177	12/12/2007
39	CEM/1306/2015	REGISTRO PANTEON Nº 178	12/10/2006
40	CEM/1311/2015	REGISTRO PANTEON Nº 179	22/02/2003

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

	EXPEDIENTE	DESCRIPCION	FECHA VENCIMIENTO
41	CEM/1325/2015	REGISTRO PANTEON N° 180	13/02/2000
42	CEM/1340/2015	REGISTRO PANTEON N° 182	31/12/1997
43	CEM/1350/2015	REGISTRO PANTEON N° 184	28/02/1993
44	CEM/1351/2015	REGISTRO PANTEON N° 185	28/02/1993
45	CEM/1359/2015	REGISTRO PANTEON N° 187	11/03/1998
46	CEM/2862/2015	REGISTRO PANTEON N° 188	15/03/1991
47	CEM/2870/2015	REGISTRO PANTEON N° 189	26/09/1989
48	CEM/2875/2015	REGISTRO PANTEON N° 190	01/01/1993
49	CEM/2876/2015	REGISTRO PANTEON N° 191	28/02/1993
50	CEM/2888/2015	REGISTRO PANTEON N° 192	01/01/1993
51	CEM/2890/2015	REGISTRO PANTEON N° 193	27/05/1992
52	CEM/2894/2015	REGISTRO PANTEON N° 195	14/12/2000
53	CEM/3267/2015	REGISTRO PANTEON N° 231	21/06/2016
54	CEM/3355/2015	REGISTRO PANTEON N° 237	28/04/2014
55	CEM/3429/2015	REGISTRO PANTEON N° 239	24/12/2007
56	CEM/3443/2015	REGISTRO PANTEON N° 241	07/04/2012
57	CEM/3457/2015	REGISTRO PANTEON N° 242	07/03/2012
58	CEM/3464/2015	REGISTRO PANTEON N° 243	09/10/2010
59	CEM/3469/2015	REGISTRO PANTEON N° 244	27/12/2007
60	CEM/3532/2015	REGISTRO PANTEON N° 247	31/12/2007
61	CEM/3584/2015	REGISTRO PANTEON N° 250	17/12/2007
62	CEM/3162/2015	REGISTRO PANTEON N° 253	10/12/2007
63	CEM/3168/2015	REGISTRO PANTEON N° 254	16/07/2007
64	CEM/3181/2015	REGISTRO PANTEON N° 255	23/05/1989
65	CEM/3200/2015	REGISTRO PANTEON N° 257	14/01/1998
66	CEM/3203/2015	REGISTRO PANTEON N° 258	23/05/1989
67	CEM/3231/2015	REGISTRO PANTEON N° 260	06/08/2007
68	CEM/3300/2015	REGISTRO PANTEON N° 263	27/12/2011
69	CEM/3369/2015	REGISTRO PANTEON N° 267	16/04/1998
70	CEM/3382/2015	REGISTRO PANTEON N° 268	31/12/2007
71	CEM/3400/2015	REGISTRO PANTEON N° 269	12/12/2007
72	CEM/4095/2015	REGISTRO PANTEON N° 338	14/10/1975

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	FECHA VENCIMIENTO
1	CEM/4228/2015	REGISTRO URNA Nº 003	09/11/2010
2	CEM/4232/2015	REGISTRO URNA Nº 005	20/05/2015
3	CEM/4253/2015	REGISTRO URNA Nº 012	31/08/2008
4	CEM/4288/2015	REGISTRO URNA Nº 020	02/03/2016
5	CEM/4292/2015	REGISTRO URNA Nº 022	31/03/2011
6	CEM/4327/2015	REGISTRO URNA Nº 027	12/11/2014
7	CEM/4333/2015	REGISTRO URNA Nº 028	12/07/2011
8	CEM/4386/2015	REGISTRO URNA Nº 035	28/03/2003
9	CEM/4710/2015	REGISTRO URNA Nº 106	27/11/2010
10	CEM/4716/2015	REGISTRO URNA Nº 108	10/08/2013
11	CEM/4718/2015	REGISTRO URNA Nº 109	22/05/2010
12	CEM/4720/2015	REGISTRO URNA Nº 110	12/09/2015
13	CEM/4725/2015	REGISTRO URNA Nº 112	23/07/2013
14	CEM/4762/2015	REGISTRO URNA Nº 124	25/02/2012
15	CEM/4810/2015	REGISTRO URNA Nº 134	13/04/2011
16	CEM/4835/2015	REGISTRO URNA Nº 138	27/04/2010
17	CEM/4881/2015	REGISTRO URNA Nº 149	13/12/2015
18	CEM/5044/2015	REGISTRO URNA Nº 186	11/03/2008
19	CEM/5048/2015	REGISTRO URNA Nº 188	30/06/2016
20	CEM/5079/2015	REGISTRO URNA Nº 198	04/10/2014
21	CEM/5088/2015	REGISTRO URNA Nº 202	05/07/2010
22	CEM/5131/2015	REGISTRO URNA Nº 212	21/08/2010
23	CEM/5194/2015	REGISTRO URNA Nº 227	09/03/2008
24	CEM/5267/2015	REGISTRO URNA Nº 244	26/01/2016
25	CEM/5331/2015	REGISTRO URNA Nº 256	04/12/2007
26	CEM/5593/2015	REGISTRO URNA Nº 260	05/10/2007
27	CEM/5599/2015	REGISTRO URNA Nº 263	23/09/2007
28	CEM/5606/2015	REGISTRO URNA Nº 267	27/12/2007
29	CEM/5609/2015	REGISTRO URNA Nº 268	21/10/2006
30	CEM/5625/2015	REGISTRO URNA Nº 270	02/09/2006
31	CEM/5628/2015	REGISTRO URNA Nº 271	30/03/2005
32	CEM/6383/2015	REGISTRO URNA Nº 272	30/08/2005
33	CEM/6384/2015	REGISTRO URNA Nº 273	14/05/2005
34	CEM/6389/2015	REGISTRO URNA Nº 274	05/08/2004
35	CEM/6392/2015	REGISTRO URNA Nº 275	01/12/2004
36	CEM/6393/2015	REGISTRO URNA Nº 276	22/10/2005
37	CEM/6395/2015	REGISTRO URNA Nº 277	21/08/2002
38	CEM/8025/2015	REGISTRO URNA Nº 279	01/01/2005
39	CEM/8026/2015	REGISTRO URNA Nº 280	01/01/2005
40	CEM/8027/2015	REGISTRO URNA Nº 281	09/10/2005
41	CEM/8034/2015	REGISTRO URNA Nº 283	23/05/1989
42	CEM/8050/2015	REGISTRO URNA Nº 286	01/01/2008
43	CEM/8052/2015	REGISTRO URNA Nº 287	01/01/2007
44	CEM/8055/2015	REGISTRO URNA Nº 288	19/10/1969
45	CEM/8060/2015	REGISTRO URNA Nº 289	01/01/1999
46	CEM/8072/2015	REGISTRO URNA Nº 292	05/12/2001
47	CEM/8082/2015	REGISTRO URNA Nº 294	22/10/2001

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable:

- Reglamento para la Administración, Cuidado y Conservación del Cementerio Municipal de la Villa de Castro Urdiales (1889).
- Reglamento Municipal del Servicio de Cementerio (2004).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.
- Reglamento Estatal de Policía, Sanitaria y Mortuoria, aprobado por R.D. 2263/1974.
- Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de Cantabria, Decreto 1/1994, de 18 de enero.
- Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

CVE-2016-7652

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

Segundo.- El Reglamento Municipal para la Administración del Cementerio aprobado el 28 de junio de 1889, establecía en su artículo 10 que la concesión de terreno en el cementerio, podía ser temporal o a perpetuidad. Las de terrenos destinados a panteones se harán siempre a perpetuidad. Las de los destinados a sepulturas podrán hacerse a perpetuidad o temporalmente a voluntad de los interesados.

Tercero.- El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en Bienes de Dominio Público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de Servicio Público.

Con carácter general, cabe hacer referencia a que los cementerios tienen la condición de Bienes de Dominio Público por su afección a un servicio público.

Así, el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, establece que los cementerios son bienes de Servicio Público.

A su vez, así lo contempla también el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974.

Cuarto.- El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales regula la utilización de los Bienes de Dominio Público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados.

El artículo 78 señala que el uso privativo de los Bienes de Dominio Público está sujeto a concesión administrativa.

Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo Jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Quinto.- La doctrina y la Jurisprudencia han desarrollado la teoría del derecho funerario, según la cual la concesión a perpetuidad, venta, etc., de parcelas, nichos y sepulturas, más que una transmisión de la propiedad física, lo que hace es facultar a su titular a conservar los restos de sus familiares indefinidamente en el terreno, panteón, etc., concedido, facultad que en ningún caso puede comprender la libre disposición para su enajenación, a título gratuito u oneroso, sin que ello impida la transmisión hereditaria de padres a hijos de este derecho sin más exigencia que la comunicación al Ayuntamiento de tal transmisión. Sin embargo, en ningún caso su titular puede disponer del mismo para incluirlo en el tráfico mercantil.

Pero es más, y por matizar el concepto de perpetuidad o indefinidamente, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de diciembre de 1998, citando la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1994, dice:

«También se indicó en la primera de las sentencias acabadas de referir que la adquisición a perpetuidad no supone una vigencia indefinida durante cientos de años, pues ha de entenderse que existe el límite máximo temporal de 99 años, transcurrido el cual tendría lugar la prescrip-

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

ción inmemorial, lo cual no es admisible tratándose de Bienes de Dominio Público. La vigencia de las concesiones a perpetuidad tiene, pues, el límite temporal antes indicado, transcurrido el cual ha de entenderse recuperada la libre disposición del enterramiento por las autoridades Municipales».

Sexto.- El Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal de Castro Urdiales actualmente vigente aprobado en el año 2004, establece;

— Artículo 22; Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión.

Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

— Artículo 24; El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal municipal relativa a esta materia.

— Artículo 29;

- Las concesiones de derecho funerarios sobre panteones tendrán una duración de noventa y nueve años, pudiendo el órgano del Ayuntamiento reducir el período si se considera oportuno y justificado. Transcurrido el plazo de la concesión quedará extinguido el derecho funerario, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

- Las concesiones de derecho funerarios sobre tumbas en tierra tendrán una duración de cincuenta años. Transcurrido el plazo de la concesión quedará extinguido el derecho funerario, sin que su titular tenga derecho a indemnización alguna.

— Artículo 31;

1. Transcurrido el período de alquiler o concesión, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con veinte días de antelación a la fecha de la terminación.

2. Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 29.

— Artículo 32; En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidas en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas o nichos, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

— Artículo 37; El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificado mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

— Artículo 38. c) Que "se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haber solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título".

Séptimo.-

En relación al plazo de la concesión, el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que "en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido. El plazo de duración máximo de las concesiones será de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor". En consonancia, el reglamento del servicio del cementerio municipal de Castro Urdiales establece en su artículo 29 el plazo máximo de las concesiones, plazo establecido en función del tipo de estructura funeraria se interese su concesión. Así pues, se establece un plazo máximo de 99 años para el uso y disfrute de panteones y de 50 años para las urnas.

JUEVES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 169

Si bien atendiendo a que dicha normativa no puede resultar de aplicación con efecto retroactivo a concesiones otorgadas con anterioridad al año 2004, para aquellas sepulturas cuya concesión fue hecha a perpetuidad y sin perjuicio de que aquellas otorgadas tras la entrada en vigor del nuevo reglamento deban limitarse temporalmente al plazo de 99 y 50 años respectivamente para panteones y sepulturas, en base a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo anteriormente citada, se deben entender caducadas todas aquellas concesiones cuya duración haya superado los 99 años, plazo máximo que puede durar una concesión de un bien de dominio público.

#### RESOLUCIÓN

1) Requerir a los actuales propietarios/herederos de los panteones y urnas, cuya concesión haya superado los 99 años, para que en el plazo de 20 días desde la notificación de esta resolución procedan a adoptar una de las siguientes opciones;

a) Solicitar la renovación del derecho funerario mediante escrito dirigido al Registro General de este Ayuntamiento y al pago de la tasa correspondiente conforme a la Ordenanza Fiscal en vigor.

b) Solicitar la renuncia al derecho funerario y proceder al desalojo de los restos inhumados.

2) Informar a los actuales propietarios/herederos de los panteones y urnas, que transcurrido el plazo de 20 días desde la notificación de esta resolución, sin que se haya adoptado alguna de las dos opciones anteriores;

— Se procederá a la declaración de caducidad de la concesión, revirtiendo el derecho correspondiente con la sepultura que lo represente al Ayuntamiento.

— El Ayuntamiento, de forma subsidiaria, procederá a la exhumación de los restos existentes al osario común, repercutiéndose al interesado los gastos derivados de dicha gestión.

3) Notificar la presente Resolución a los titulares de las concesiones actuales de los panteones y urnas de los cuales se tenga conocimiento.

4) Publicar la presente Resolución en Bandos, BOC, Periódicos, y cuantos medios sean necesarios, para dar legalmente por notificados a los titulares de las concesiones actuales de los panteones y urnas de los cuales no se tenga conocimiento.

Lo manda y firma el alcalde, en Castro Urdiales, a 22 de agosto de 2016, siendo suscrito por el funcionario informante y el concejal delegado responsable del Departamento.

Castro Urdiales, 22 de agosto de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/7652

CVE-2016-7652